

2020-00069 Contestacion Curadora AD LITEM

EDITH MARTINEZ ORTIZ <emartinezo.legal@gmail.com>

Mar 06/09/2022 8:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile <jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (638 KB)

20200-00069 Descorro traslado.pdf;

Cordial saludo

me permito presentar contestación demanda
radicado 2020-00069
servidumbre

Sin otro en particular

Edith Martinez Ortiz
Curadora Ad-litem

Quipile - Cundinamarca, 06 de septiembre de 2022

Señor

JUZGADO PROMISCOUO DE QUIPILE (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE
Radicado: No. 25596408900120200006900
Demandantes: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S.
ESP
Demandados: MARIA ISMENIA TOBAR VDA DE RODRIGUEZ
Asunto: Contestación demanda

Cordial y respetuoso saludo,

EDITH MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.409.736 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 335.128 del Consejo Superior de la Judicatura, con Email: emartinezo.legal@gmail.com, y Cel 310 88 76 402, obrando en calidad de CURADOR AD LITEM posesionada ante su Despacho el día 05 de septiembre de 2022, representando los intereses de MARIA ISMENIA TOBAR VIUDA DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.858.946, quien funge como parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito descorrer el traslado de la demanda, presentando escrito de contestación en los términos siguientes:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me opongo, es un hecho que consta en el Decreto al cual hace referencia.

AL SEGUNDO: Es un hecho cierto, teniendo en cuenta que obra prueba documental, con respecto a dicho hecho.

AL TERCERO: Es un hecho cierto, como lo demuestra con la prueba documental, cesión realizada a su favor.

AL CUARTO: Es un hecho cierto, obra en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

AL QUINTO: Es un hecho que no me consta, y deberá ser constatado, mediante la inspección judicial, para confirmar que sea el predio denominado FINCA SAN JOSE identificado con folio 156-71170. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.

AL SEXTO. Es Un hecho cierto, que consta en la documental aportada (certificado de tradición y libertad, y títulos adquisitivos de dominio)

AL SEPTIMO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL OCTAVO. Es Un hecho cierto, que consta en la documental aportada.

AL NOVENO. Es Un hecho cierto, que consta en la documental aportada.

AL DÉCIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DÉCIMO TERCERO: En un hecho cierto, por constar en el plano anexo a al proceso, sin embargo, considero debe ser verificado en inspección judicial.

AL DÉCIMO CUARTO: Es un hecho que se considera una mera estimación y deberá ser valorado dentro del proceso, sin embargo, dicho calculo esta sustentando documentalmente dentro del proceso, es su señoría el competente para dar valor a dicha prueba.

AL DÉCIMO QUINTO: Es un hecho cierto, el cual debe ser valorado en inspección judicial, teniendo en cuenta que aunque dicha servidumbre no impide la explotación económica sobre el bien, si

limita el mismo, razón por la cual es de vital importancia verificar que el valor reconocido a los directamente afectados, como son titulares o en su defecto poseedores del bien, sea una cantidad justa, y que dicha servidumbre no afecte la explotación común de dicho bien, o la economía de sus titulares, poseedores o tenedores.

AL DÉCIMO SEXTO: No me consta por no tener conocimiento de dicha consignación, se presume la buena fe de la parte demandante.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Es un hecho que consta en la documental aportada.

AL DÉCIMO OCTAVO: Es un hecho que se presume cierto, toda vez que prima el interés general sobre el particular, sin pasar por encima de los intereses del particular, sino por el contrario es deber del Estado defender los derechos del particular, y cuando se haga necesario dar primacía al interés general, reconocer de manera justa el derecho del particular, aunque este deba hacerse de manera pecuniaria.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones de la demanda, por ser un proceso de interés social y de utilidad pública, por tal motivo me atengo a lo que en derecho resulte probado.

FRENTE A LAS PETICIONES ESPECIALES

No me opongo, ni me allano, toda vez que por ser una obra de interés general, y en beneficio de la comunidad Quipileña, es su señoría quien AUTORIZA, dichas peticiones.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO, CLASE DE PROCESO

Considero la aplicación de la normativa y competencia son de su Despacho.

FRENTE A LAS PRUEBAS

No tengo pruebas que aportar por lo cual me atengo a las

aportadas en la demanda y las que su señoría de oficio considere necesarias.

NOTIFICACIONES

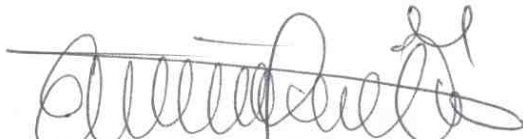
Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su despacho y en la Calle 34 A Sur No. 97F-41 Etapa 1 Casa 35, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el E-mail: emartinezo.legal@gmail.com - Celular 3108876402

PETICION

Teniendo en cuenta que el cargo de auxiliar de la justicia **NO** tiene remuneración alguna por concepto de honorarios, pero conforme la sentencia C-083 de 2014, la corte considero que se pueden asignar gastos para sufragar los que se ocasionen en el transcurso del proceso. De manera respetuosa y teniendo en cuenta que mi domicilio principal es la ciudad de Bogotá, solicito se tengan en cuenta los gastos generados por el desplazamiento correspondiente a peajes, gasolina, traslados para la vigilancia, asistencia a la inspección y audiencia. Y se sirva tasar **GASTOS** para el cumplimiento de la labor asignada. La cual estimo en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

Sin otro en particular,

Del señor Juez,



EDITH MARTINEZ ORTIZ

C.C. 1015409736 de Bogotá D.C.

T.P. 335.128 del C.S. de la Judicatura